



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):

Jorge Ernesto Rojas Brinez

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 38 No 25B 27

BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.

dirfinanciera@servisat.co

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 01962 de 27/06/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección dirfinanciera@servisat.co que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 01962 de 27/06/2025

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN"

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 27/06/2025

HORA: 16:10:52

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Cargo:

Anexo:

CC:

Elaboró:

Revisó:



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Mediante contrato de concesión 074 del 04 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de televisión (ANTV) le otorgó autorización a **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.538.145-4, se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con número de Registro TIC⁴ 96001129 del 11 de septiembre de 2017⁵ y Código de Expediente 82000051, para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción a nivel nacional, por el término de diez (10) años⁶.

SEGUNDO: Mediante Otrosí 0534 del 18 de junio de 2013 se otorgó a **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN** una prórroga para el inicio de operaciones, hasta el 27 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima tercera del contrato de concesión 074 de 2012 para la prestación de servicio público de televisión por suscripción, acto que cobro ejecutoria el día 25 de julio de 2013, por tanto se entiende terminado el contrato de concesión por el vencimiento del nuevo plazo otorgado, día **25 de julio de 2023**, en atención al plazo pactado en el contrato⁷.

TERCERO: Mediante radicados internos números 222062465, 222087122, 222115002, 232013853 del 23-06-2022, 31-08-2022, 08-11-2022, 22-02-2023, respectivamente, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante este Ministerio o MinTIC), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de operadores

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ En la actualidad Registro Único de TIC.

⁵ Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC “Servicios de Valor Agregado y Telemáticos”

⁶ De conformidad con lo establecido en el clausulado del contrato frente al plazo pactado para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción se estableció que sería por el término de diez (10) años, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución ANTV 026 de 2018, que establece: **“ARTÍCULO 6o. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.** La concesión del servicio de televisión por suscripción se otorgará por diez (10) años contados a partir de la suscripción del respectivo contrato y es prorrogable a solicitud de parte por lapsos iguales de conformidad con lo dispuesto en la ley, en la presente resolución y en las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.”

⁷ El Contrato de concesión 074 de 2012 fue modificado mediante Otrosí del 10 de octubre de 2014, 11 de septiembre de 2015 y 24 de agosto de 2016, los cuales señalaron que frente al plazo del contrato *“la presente modificación no implica una prórroga del contrato de concesión, por lo tanto, el plazo de ejecución del contrato de concesión 074 de 2012, se mantiene en los términos del mismo.”*



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 HOJA No. 2

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S.**”*

de televisión por suscripción que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y pago de la contraprestación derivada de la licencia otorgada para la prestación del servicio correspondiente al PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre del año 2022, respectivamente

CUARTO: Mediante radicado número 242070017 del 24-06-2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los operadores de televisión comunitaria frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar la contraprestación periódica para las vigencias 2022, entre los que se encuentra el operador **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN** respecto a los periodos mencionados en el considerando anterior.

QUINTO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio, mediante Acto Administrativo 04827 del 19 de noviembre de 2024, inició la investigación administrativa **BDI 8310-2024** y formuló pliego de cargos en contra del proveedor **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN**, así:

*“**CARGO ÚNICO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S., con NIT. 900.538.145-4, se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con número de Registro TIC⁸ 96001129 del 11 de septiembre de 2017⁹ y Código de Expediente 82000051, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2022, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución ANTV 026 de 2018¹⁰ y en el artículo 2 de la Resolución MinTIC 3440 de 2019¹¹.”***

SEXTO: En aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Grupo Interno de Trabajo Notificaciones de este Ministerio mediante radicado 242153114 del 19 de noviembre de 2024 procedió a notificar por medios electrónicos el Acto Administrativo 04827 del 19 de noviembre de 2024, a la cuenta de correo electrónico para notificaciones judiciales dirfinanciera@servisat.co, registrada en el **RUES**; proceso que se llevó a cabo el mismo día, la cual no fue recibida, según lo consignado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con ID 188263 expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES (4/72)**.

SÉPTIMO: En aplicación de lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, el Grupo Interno de Trabajo Notificaciones de este Ministerio mediante radicado 252026616 del 17 de febrero de 2025 procedió a

⁸ En la actualidad Registro Único de TIC.

⁹ Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC “Servicios de Valor Agregado y Telemáticos”

¹⁰ Por la cual se Reglamenta la prestación del servicio de Televisión por Suscripción.

¹¹ Por la cual se modifican los artículos 9 de la Resolución ANTV 1813 de 2017 y 17 de la Resolución ANTV 650 de 2018 y se dictan otras disposiciones.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 HOJA No. 3

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S.**”*

enviar al representante legal del operador la citación para notificación personal del Acto Administrativo 04827 del 19 de noviembre de 2024, a la dirección física señalada para notificaciones judiciales Carrera 38 No. 25B – 27 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el RUES; proceso que se llevó a cabo el día 18 de febrero de 2025, la cual fue no recibida con estado de devolución “desconocido”, según lo consignado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con ID 2420 expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES (4/72)**.

OCTAVO: En razón de lo anterior y en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Grupo Interno de Trabajo Notificaciones de este Ministerio dio aplicación al inciso señalado y citó por medio de la página web y/o publicación en un lugar de acceso al público de la Entidad al interesado, con el fin que el operador **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN** comparezca a las instalaciones de este Ministerio, para efectos de notificarse personalmente de la Auto de Vigilancia número 04827 del 19 de noviembre de 2024, publicación que se fijó el día 20 de marzo de 2025 y se desfijo el 28 de marzo de 2025.

NOVENO: Como quiera que el operador investigado no compareció a notificarse personalmente del Acto Administrativo 04827 del 19 de noviembre de 2024, este Ministerio mediante comunicación con radicado 252052845 del 04 de abril de 2025 procedió a enviar al representante legal del operador **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN**, aviso de notificación del acto en mención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 del CPACA, el cual fue enviado a la cuenta de correo electrónico para notificaciones judiciales dirfinanciera@servisat.co registrada en el RUES; proceso que se llevó a cabo el mismo día, la cual no fue recibida, según lo consignado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con ID 227364 expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES (4/72)**.

DÉCIMO: En razón de lo anterior y en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Grupo Interno de Trabajo Notificaciones de este Ministerio dio aplicación al inciso señalado, y notifico por aviso el acto en mención, por medio de la página web y/o publicación en un lugar de acceso al público de la Entidad al interesado, publicación que se fijó el día 21 de mayo de 2025 y se desfijo el 28 de mayo de 2025. En virtud de lo anterior la notificación por aviso quedó surtida el 30 de mayo de 2025.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles, para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación. Dicho término venció el día **24 de junio de 2025**.

DÉCIMO SEGUNDO: A pesar de haberse notificado en debida forma el Acto Administrativo 04827 del 19 de noviembre de 2024, en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA, se advierte que el investigado no presentó escrito de descargos, ni solicitó el decreto y/o práctica de pruebas.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 HOJA No. 4

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S.**”

DÉCIMO TERCERO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

13.1. Radicados internos números 222062465, 222087122, 222115002, 232013853 del 23-06-2022, 31-08-2022, 08-11-2022, 22-02-2023, respectivamente, del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

13.2. Radicado No. 242070017 del 24-06-2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado la autoliquidación de las compensaciones periódicas en las vigencias 2022.

DÉCIMO CUARTO: Adicionalmente, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio, en los siguientes términos:

Imagen 001: Verificación en el SER vigencia 2022



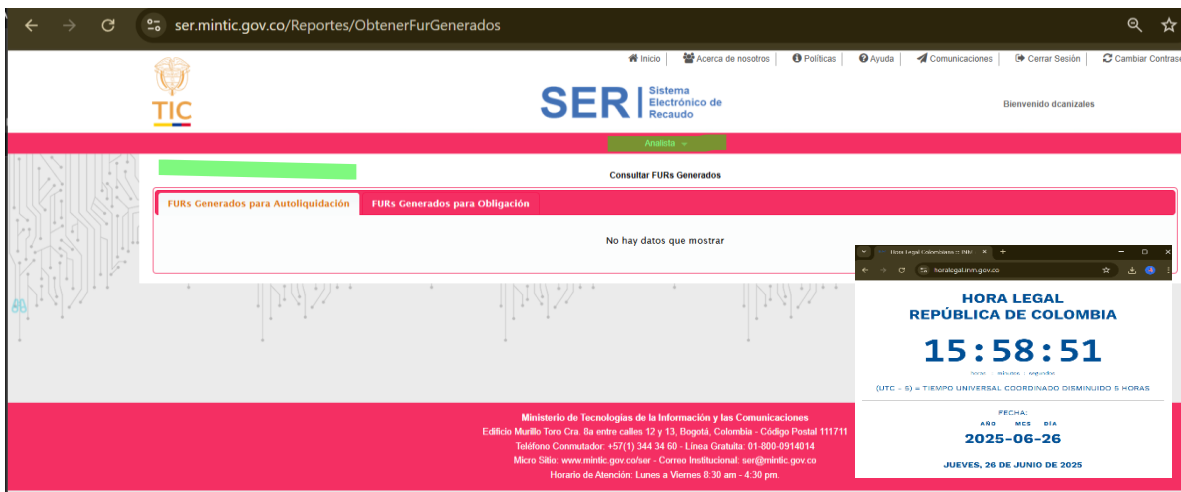
Pantallazo – consulta SER <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados> del 26 de junio de 2025.

ESPACIO EN BLANCO

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 HOJA No. 5

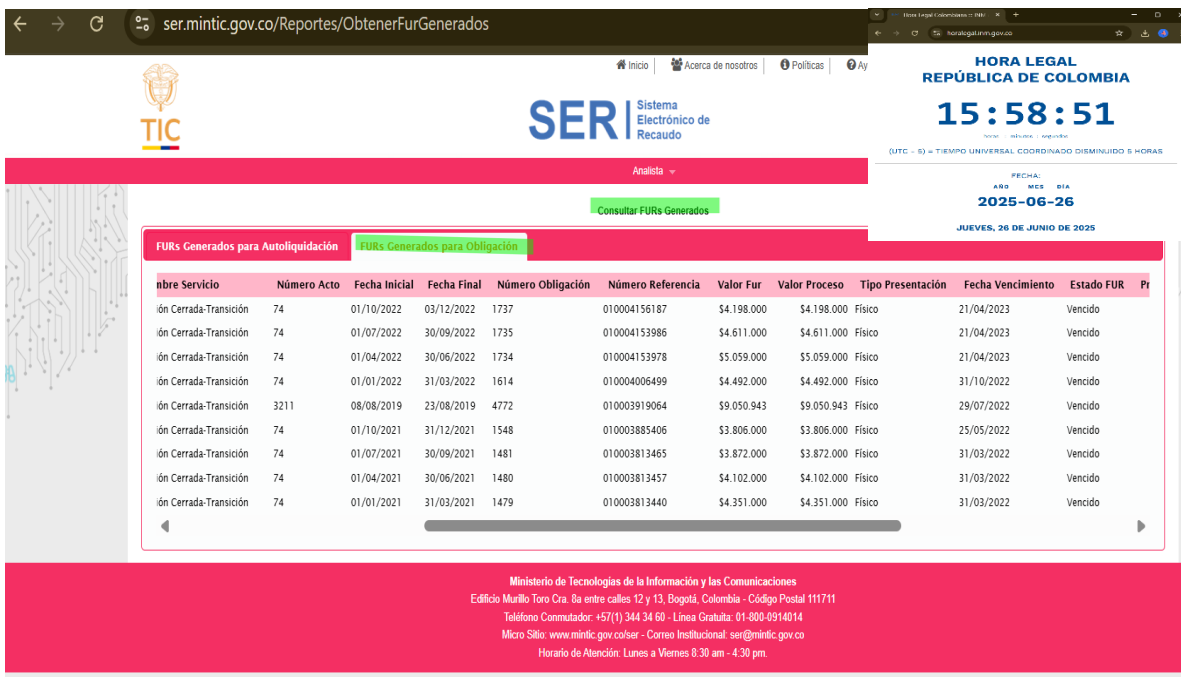
“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S.**”

Imagen 002: Verificación en el SER vigencia 2022



Pantallazos – consulta SER <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados> del 26 de junio de 2025

Imagen 003: Verificación en el SER vigencia 2022



Pantallazo – consulta SER <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados> del 26 de junio de 2025

De las anteriores imágenes, se puede evidenciar que, el operador aparentemente no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 HOJA No. 6

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S.**”*

- Autoliquidar, presentar y pagar la contraprestación periódica correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, respectivamente.

Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia:

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”¹²

En consecuencia, esta Dirección considera pertinente decretar e incorporar de oficio la siguiente prueba, la cual servirá para respaldar o refutar los argumentos que llegare a presentar el investigado, así:

- Pantallazos – consulta SER <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados> del 26 de junio de 2025.

DÉCIMO QUINTO: Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Incorporar como pruebas a la presente investigación administrativa las referidas en los considerandos **DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO** de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9493-2014 del 18 de julio de 2014 (Exp. 2006-00122). M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01962 DEL 27 DE JUNIO DE 2025 HOJA No. 7

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S.**”*

y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹³, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.538.145 - 4, con número de Registro TIC¹⁴ 96001129 del 11 de septiembre de 2017¹⁵ y Código de Expediente 82000051-82, indicándole que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 27 días de junio de 2025,

(Firmado Electrónicamente)
LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Investigado: SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN
NIT 901.415.615 - 1
Código Expediente: 82000051
BDI 8310-2024
Televisión por Suscripción

Proyectó: Diana Carolina Canizales
Revisó: Juliana Chinchilla Guerrero
Aprobó: Johana Tsao Melo

¹³ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

¹⁴ En la actualidad Registro Único de TIC.

¹⁵ Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC “Servicios de Valor Agregado y Telemáticos”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 01962 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250627-091646-4ccc98-36457745

Creación: 2025-06-27 09:16:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 11:24:23

Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 01962 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250627-091646-4ccc98-36457745

Creación: 2025-06-27 09:16:46

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 11:24:23



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-06-27 09:16:54 Lec.: 2025-06-27 09:41:54 Res.: 2025-06-27 09:42:00 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Mintic	Aprobado	Env.: 2025-06-27 09:42:00 Lec.: 2025-06-27 11:24:16 Res.: 2025-06-27 11:24:23 IP Res.: 186.86.110.49